



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 1010-2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 697-2016
 CUT : 126608-2015
 SOLICITANTES : Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki y otros
 MATERIA : Delimitación de Faja Marginal
 ÓRGANO : Administración Local de Agua Perené
 UBICACIÓN : Distrito : Perené
 POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
 Departamento : Junín

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa Nº 119-2010-ANA-ALA.PERENE presentada por el Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, el Frente de Defensa Puerto Yurinaqui, los señores Salomón Wilmer Chávez Saldaña, Alder Benito Oviedo Quevedo y Gregorio Soto Vergara, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, el Frente de Defensa Puerto Yurinaqui, los señores Salomón Wilmer Chávez Saldaña, Alder Benito Oviedo Quevedo y Gregorio Soto Vergara solicitan la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 119-2010-ANA-ALA.PERENE de fecha 29.09.2010, emitida por la Administración Local de Agua Perené de la Autoridad Nacional del Agua mediante la cual se modificó la Resolución Administrativa Nº 093-2002-DRA-J/ATDRP en el extremo que delimita la faja marginal en la margen izquierda del río Perené, en atención al espacio que ocupa el Asentamiento Humano Kuwait.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, Frente de Defensa Puerto Yurinaqui, los señores Salomón Wilmer Chávez Saldaña, Alder Benito Oviedo Quevedo y Gregorio Soto Vergara solicitan que se deje sin efecto la Resolución Administrativa Nº 119-2010-ANA-ALA.PERENE.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los peticionantes sustentan su solicitud de nulidad señalando que la modificación de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené mediante la Resolución Administrativa Nº 119-2010-ANA-ALA.PERENE obedecería a intereses personales de las autoridades de la Autoridad Local de Agua Perené y de la Municipalidad de la Merced debido a que se ha reducido considerablemente las dimensiones de la citada faja marginal para favorecer a traficantes de terrenos. Asimismo, los peticionantes señalan que su único objetivo es velar por el buen mantenimiento de las áreas verdes de la faja marginal considerando que hay un gran flujo de turistas nacionales e internacionales que visitan las cataratas "velo de la novia" y "Bayoz".

ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa Nº 093-2002-DRA-J/ATDRP de fecha 25.06.2002 la Administración Técnica del Distrito de Riego Perené estableció los límites de la faja marginal de



la margen izquierdo del río Perené, en el sector de Puerto Yurinaki, Distrito Perené y Provincia de Chanchamayo de Departamento de Junin, en un área de 21,827 m² y un perímetro de 1944 metros lineales.

- 4.2. Con el Oficio N° 630-2010-COFOPRI/OZJUN de fecha 10.06.2010, la Jefatura de la Oficina Zonal Junin del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) solicitó a la Administración Local de Agua Perené la actualización de las coordenadas de la faja marginal de la margen izquierda del río Perené por cuanto se viene llevando a cabo el proceso de diagnóstico de saneamiento físico legal de predios urbanos ubicados en el Centro Poblado Puerto Yurinaki y el Asentamiento Humano Kuwait del Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junin. Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Plano físico y digital de los predios urbanos ubicados en el Centro Poblado Puerto Yurinaki y el Asentamiento Humano Kuwait en el cual se indica las fuentes de agua con los que colindan.
 b) Informe Técnico N° 114/2010-RAS/CDDCP de fecha 08.09.2010 emitido por el Comité de Defensa Civil Perené, en el que se concluye que existe peligro de erosión de la ribera de la margen izquierda del río Perené en temporadas de lluvia de diciembre a abril de cada año debido a la instalación del Asentamiento Humano Kuwait.



- 4.3. El 06.09.2010 la Administración Local de Agua Perené realizó una inspección ocular en la margen izquierda del río Perené colindante con el Asentamiento Humano Kuwait y realizó trabajos de delimitación de la faja marginal utilizando los equipos GPS Geo xt-Trimble – submetrico y Wincha de lona de 50mt los datos de los campos fueron tomados en el sistema WGS-84.

- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE de fecha 29.09.2010 y notificada el 05.10.2010, la Administración Local de Agua Perené modificó la Resolución Administrativa N° 093-2002-DRA-J/ATDRP en el extremo que delimita la faja marginal en la margen izquierda del río Perené, en atención al espacio que ocupa el Asentamiento Humano Kuwait. Detallado de acuerdo al siguiente cuadro:



CUADRO RESUMEN

Características	Río Perené Margen izquierda (metros)
Longitud del lindero interior	292.66 ml
Longitud del lindero exterior	296.26 ml
Ancho de la faja marginal	5.34 m
Perímetro de la faja marginal	599.6 ml.
Área de la faja marginal	15724164 m ²

Además, precisa que la delimitación efectuada no otorga ningún derecho de propiedad o posesión sobre el área delimitada de faja marginal.

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 22.09.2015, el Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, Frente de Defensa Puerto Yurinaqui, los señores Salomón Wilmer Chávez Saldaña, Alder Benito Oviedo Quevedo y Gregorio Soto Vergara solicitaron la nulidad de la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE de fecha 29.09.2010, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los asuntos establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; en los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como en el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía al año contado a partir de la fecha en que hayan consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272², se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificación ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE

- 5.4. En la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE, se observa que fue notificada a COFOPRI el 05.10.2010. Por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación de la referida resolución administrativa, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 26.10.2010; luego de lo cual, es decir el 27.10.2010, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. En ese sentido, siendo que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 27.10.2011.
- 5.6. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no puede aplicarse dicha norma para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE, en la medida que no tiene efectos retroactivos.

Por consiguiente, habiendo presentado los señores el Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, Frente de Defensa Puerto Yurinaqui, los señores Salomón Wilmer Chávez Saldaña,

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.



Alder Benito Oviedo Quevedo y Gregorio Soto Vergara, una solicitud de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 27.10.2011.

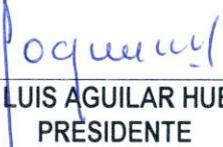
- 5.8. Finalmente, este Tribunal considera que corresponde notificar la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Junín, debido a que la solicitud de nulidad contra la Resolución Administrativa N° 119-2010-ANA-ALA.PERENE fue presentada por el Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, a fin de que se evalúe si dicha actuación se encuentra en el marco de sus competencias.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1002-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de Resolución Administrativa N° 119-2010-ALA.PERENE presentada por el Juzgado de Paz Centro Poblado Puerto Yurinaki, Frente de Defensa Puerto Yurinaqui, los señores Salomón Wilmer Chávez Saldaña, Alder Benito Oviedo Quevedo y Gregorio Soto Vergara, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.
- 2°.- Poner de conocimiento la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Junín.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL